I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9185 Resolución de 5 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; N.º de expediente, 201044150013; denominación, Derivados del Cemento; código, 3000385; ámbito, Sector.

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de Hecho

En fecha 30/04/2010, D. José M.ª Riquelme Arjona, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 29/04/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto nº 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto nº 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Resuelvo:

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Tabla Salarial; denominación, DERIVADOS DEL CEMENTO; Código de Convenio, 3000385; ámbito, Sector, suscrito en fecha 29/04/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de mayo de 2010.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

Acta de la reunión de la comisión paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, celebrada el día 29 de abril de 2010.

En Murcia, siendo las 10 h horas del día 29 de abril de 2010, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en calle Acisclo Diaz nº 5-C, 4.º, de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, integrada por las siguientes personas:

Por U.G.T.: D. José García Botí y D. Lorenzo Martínez Vicente y, como asesores D. Andrés López Melgarejo y D. Juan José Pérez Manzanera.

Por CC.OO: D. Francisco José Pérez Montes y D. Duval Del Valle Vélez y, como asesores, D. Juan Fernández Bernal y D. Alfonso Valera López.

Por la Federación de Empresarios: D. Juan Sabater Rodríguez., D. José Saura Meseguer y D. Jesús González Navarro.y, como asesor, D. José María Riquelme Artajona.

Reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente, se inicia la reunión, al objeto de trasladar el acuerdo recogido en el Acta de fecha 4 de marzo de 2010 de la Comisión Paritaria del IV Convenio General del Sector de Derivados del Cemento sobre criterios a seguir para establecer las tablas del 2010.

Por la Federación de Empresarios se quiere hacer constar que para la revisión, en su caso, de tales tablas provisionales por aplicación del IPC real del 2010, deberá realizarse considerando el 0,6% y el 1,2% aplicado en exceso respectivamente en las tablas del 2008 y 2009.

Por parte de las federaciones sindicales se manifiesta que debe cumplirse estrictamente lo firmado en el IV Convenio General del sector, por lo que sin perjuicio del incremento inicial pactado del 1,4% habrá de procederse a la revisión de tablas en todo lo que exceda el IPC real del año 2010.

Y no obstante mantener las partes sus anteriores y respectivas posiciones para tenerlas en cuenta, en su caso, en la citada revisión, todas ACUERDAN por UNANIMIDAD:

1.- Aprobar las tablas salariales provisionales del año 2010, aplicando un 1’4% sobre las tablas salariales del 2009.

2.- Se acuerda remitir la presente acta junto con las citadas tablas, a la Dirección General de Trabajo a efectos de su registro y publicación en el B.O.R.M.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11 horas del día indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

NPE: A-250510-9185

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2010

GRUPOS	Salario Base	Plus de Asistencia	Beneficios Asistenciales y Suplidos	Pagas Extras de Verano y Navidad	Total Atrasos_09
	mes	*mes*	*mes*		
1	1.799,38	128,51	105,41	1.822,28	
2	1.380,95	128,51	105,41	1.403,84	
3	1.129,17	128,51	105,41	1.152,07	
	día	*día*	*día*		
4	36,60	6,32	3,47	1.132,00	
5	36,04	6,32	3,47	1.115,32	
6	35,49	6,32	3,47	1.097,53	
7	34,89	6,32	3,47	1.080,26	
8	34,31	6,32	3,47	1.062,27	

TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2010

GRUPOS	Euros
GRUPO I	20,92 €
GRUPO II	16,54 €
GRUPO III	13,90 €
GRUPO IV	13,48 €
GRUPO V	13,30 €
GRUPO VI	13,12 €
GRUPO VII	12,93 €
GRUPO VIII	12,75 €

TABLA DE REMUNERACIONES ECONOMICAS POR GRUPOS PARA EL AÑO 2010

GRUPOS	Euros
GRUPO I	27.938,75 €
GRUPO II	22.080,71 €
GRUPO III	18.555,81 €
GRUPO IV	17.997,63 €
GRUPO V	17.759,87 €
GRUPO VI	17.523,54 €
GRUPO VII	17.270,00 €
GRUPO VIII	17.022,32 €

DIETAS	**39,05 €**
MEDIA DIETA	**9,41 €**

Artículo 15,7

VIAJE DE HORMIGONERA	**1,822 €**
KILOMETROS	**0,183 €**

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474